



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), siete de septiembre de dos mil veinte.

AUTO	877
RADICADO	05129-31-03-001-2020-00022-00
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	GONZALO DE JESUS CASTAÑEDA HERRERA
DEMANDADO	ANGELA MARÍA MORALES GALLO
ASUNTO	Resuelve memoriales

Con memorial del 31 de agosto de 2020 remitido por correo electrónico, aporta la apoderada judicial de la parte actora la prueba de la notificación realizada a la parte demandada, sin embargo, la documentación que se anexa es la misma que se allegó en memorial del 25 de agosto de 2020, esto es, sin aportar los documentos debidamente **cotejados** por la empresa postal.

Ahora, como la demandada se pronunció frente a la demanda, esto es, que conoce de la misma, sin hacer manifestación alguna frente al trámite de notificación, se entenderá notificada conforme dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Frente al escrito de contestación presentado por la demandada a través de correo electrónico del 2 de septiembre de 2020, no se le imparte trámite por no haber sido presentado por conducto de abogado, pues en el caso que nos convoca la ley no autoriza la intervención directa (artículo 73 del C. G. del Proceso).

Ejecutoriado este auto, se decretarán las pruebas y se fijará fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZA